

Rad. 2022/002

Al despacho, hoy veintiocho de junio de dos mil veintidós

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Advierte el despacho que por error involuntario, mediante auto de fecha primero de junio de la presente anualidad, al momento de resolver sobre el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, se señala que se niega el mismo, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, que se tramita en única instancia, pero al señalar la disposición, se hace referencia a una norma que no es la aplicable al caso, pues la norma que corresponde es el Art. 17 del C.G.P.

Por tal motivo, habrá de hacerse la corrección del caso, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., en el sentido de informar que el fundamento para negar el recurso es el Art. 17 del C.G.P.

En consonancia con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

Corregir el auto de primero de junio de dos mil veintidós, en el sentido de hacer claridad, que el fundamento para negar el recurso de apelación, es lo dispuesto, en el Art. 17 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2fb1a38ba3e5bcaee13c20752cf1223a9b56638cb9b8a3c0ed0d1d95633eeb4

Documento generado en 28/06/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>